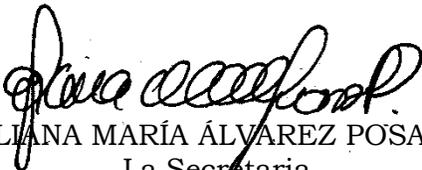




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** el auto interlocutorio núm. 00138 del 12 de febrero de 2020, y dispuso que las costas y agencias en derecho en el presente asunto corresponden a la suma de \$9.013.563.21 a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante; no profirió condena adicional por este concepto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de octubre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1556

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: VLADIMIR BERRIO BARBOSA y otros
DEMANDADO: ACUAVIVA SA y otros
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2009-00030-03

Palmira — Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante el auto interlocutorio núm. 083 del día 30 de septiembre de 2022.

Como quiera que no hay costas adicionales por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2009-00030-03.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/Octubre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando solicitud de amparo de pobreza que el mismo nos correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de octubre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1558

PROCESO: ORDINARIO (Contrato Trabajo-Amparo de Pobreza)
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES URDANETA BONIA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA GARCÍA & ASOCIADOS SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00193-00

Palmira — Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado analizará la viabilidad de la solicitud del amparo de pobreza, para lo cual, encuentra necesario traer a colación lo dispuesto en los artículos 151.º y 152.º del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145.º CPT y de la SS:

«ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

«Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.»

Bajo ese entendido, la demandante cumple con los requisitos para acceder al amparo de pobreza deprecado, teniendo en cuenta que, (i) presentó solicitud de amparo de pobreza antes de la presentación de la demanda; y (ii) bajo juramento indicó «no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso



como aquél, sin detrimento de lo necesario para mi propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo mi cuidado,» (folio 3).

En consecuencia, se accederá a la solicitud impetrada, motivo por el cual la demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Ahora, de conformidad con el inciso 2.º del artículo 154.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, a la solicitante se le designará curador para que lo represente en el proceso, advirtiéndole al designado que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la solicitante María De Los Ángeles Urdaneta Bonia.

Segundo. DESIGNAR como curadora de la señora María De Los Ángeles Urdaneta Bonia a la Dra. Sandra Viviana Cortes Gálvez, identificada con cedula de ciudadanía número 66.776.909 y con la Tarjera Profesional número 108.232 del CSJ, quien puede ser localizada en la Carrera 25 # 54 – 56 de Palmira – Valle, E-Mail savicoga@hotmail.com, Cel. 313 652 1191.

Tercero. ADVERTIR a la curadora designada, que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Cuarto. Por Secretaría LIBRAR la correspondiente comunicación a la solicitante María De Los Ángeles Urdaneta Bonia y a su curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18/Octubre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la sentencia núm. 57 proferida el día 15 de junio de 2021, sin condena en costas en ambas instancias. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de octubre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1563

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR URQUIJO TORRES y MAIRA ALEJANDRA CARVAJAL CAICEDO
DEMANDADO: FILIGRANA MOMPOSINA LTDA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00359-01

Palmira — Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante Sentencia núm. 62 del 29 de julio de 2022, por medio de la cual confirmó la Sentencia núm. 57 del día 15 de junio de 2021 que absolvió a la parte demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace: 765203105002-2017-00359-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(SAMIR)


EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/Octubre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de octubre de 2022.


ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1562

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: NIDIA ESPINAL PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00230-00**

Palmira — Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00230-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/octubre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 37 del 18 de abril de 2022 sin condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de octubre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1561

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: NIDIA ESPINAL PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00230-00**

Palmira — Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 106 del día 14 de septiembre de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará en derecho las agencias causadas en primera instancia conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Despacho las fijará en la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18/Octubre/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en recurso extraordinario de casación	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 500.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 500.000,00

Palmira (Valle), 14 de octubre de 2022


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 58 del 18 de mayo de 2022 con condenando en costas a la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de octubre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1557

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL MORENO ANZOLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00220-00

Palmira — Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 112 del día 14 de septiembre de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/Octubre/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ 333.333,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en recurso extraordinario de casación	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 500.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 833.333,00

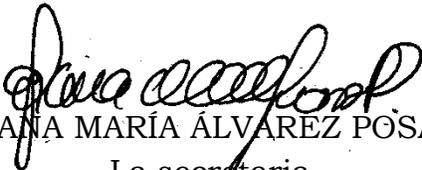
Palmira (Valle), 14 de octubre de 2022


ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de octubre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1559

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL MORENO ANZOLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00220-00**

Palmira — Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2020-00220-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/octubre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de octubre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 01560

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Honorarios)
EJECUTANTE: FLOVER RIVERA BUITRAGO
EJECUTADO: JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ SOLARTE
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00141-00

Palmira — Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y de la SS), constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25.º del CPT y de la SS, en los siguientes:

1. El numeral 3.º del artículo 25.º del CPT y de la SS, indica que se debe señalar el domicilio y la dirección de las partes «..., y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda».

No se evidencia que en el escrito de demanda se especifique el domicilio y la dirección del ejecutado, tampoco indica el ejecutante bajo la gravedad de juramento que desconoce esta información.

2. De conformidad a lo preceptuado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se señaló la dirección de correo electrónico donde deben ser notificada la parte ejecutada.
3. Con arreglo al numeral 6.º del artículo 25.º del CPT y de la SS, indica que se debe señalar lo que se pretenda «expresado con precisión y claridad». Carece el escrito de demanda del acápite en el cual se especifique lo que se pretenda de manera clara y precisa.
4. El numeral 10.º del artículo 25.º del CPT y de la SS, indica que la demanda deberá contener «La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia». El ejecutante omite presentar la cuantía del proceso, por lo tanto, debe corregir.
5. Con arreglo al numeral 7º del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., la demanda debe indicar «Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.»



La narración presentada en los numerales 12.º y 13.º del acápite de hechos, mezcla hechos y pretensiones, además que no da claridad de la fecha y etapa del proceso en la que presentó renuncia al poder otorgado por el ejecutado, por lo tanto, el ejecutante deberá presentar estos hechos por separado en forma clara y precisa.

6. Tratándose de un proceso ejecutivo, no se evidencia que la parte actora haya prestado el juramento de rigor establecido en el artículo 101.º del CPT y de la SS.

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 ibídem el Despacho devolverá a la parte ejecutante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que **debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervinientes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado actuando en nombre propio al Abogado Flover Rivera Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 94.307.904 de Palmira Valle, y Tarjeta Profesional núm. 211.265 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18/Octubre/2022

La Secretaria.